



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 20/22-2023/JL-I.**

- MSPV Seguridad Privada S.A. de C.V. (parte demandada).
- Haje Group S.A. de C.V. (parte demandada).
- Onnu S.A. de C.V. (parte demandada).
- Glencoryx S.A. de C.V. (parte demandada).
- Mfe Consultoría Contable S.A. de C.V. (parte demandada).
- Iggera Asesores Unidos S.A. de C.V. (parte demandada).

En el expediente número 20/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Francisco Javier Vera Castillo en contra de 1) MSPV Seguridad Privada S.A. de C.V., 2) Haje Group S.A. de C.V., 3) Onnu S.A. de C.V., 4) Glencoryx S.A. de C.V., 5) Mfe Consultoría Contable S.A. de C.V. y 6) Iggera Asesores Unidos S.A. de C.V.; con fecha 03 de marzo de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 03 DE MARZO DEL 2026.

Vistos: 1) El estado que guardan los presentes autos; 2) con la razón actuarial de data 23 de febrero del 2026; En consecuencia, se acuerda:

**PRIMERO: Regularización Domicilio.**

En virtud de que se observa que en el acuerdo de fecha 03 de febrero del 2026 mediante el cual se ordeno el verificativo de la diligencia de Reinstalación del ciudadano Francisco Javier Vera Castillo- parte actora, por error humano e involuntario se señaló el domicilio: Avenida María Lavalle Urbina Manzana G-1, lote 14, local 11, Barrio de Guadalupe de esta Ciudad San Francisco de Campeche, Campeche, para efectuar la diligencia de reinstalación, por lo que, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho al debido proceso de las partes involucradas en este asunto laboral, así como de gozar de tutela judicial efectiva; con fundamento en los numerales 610, 685, 686 párrafo segundo y 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena regularizar el presente procedimiento para subsanar el aspecto antes referido, ordenándose lo siguiente:

- El domicilio correcto para la diligencia de reinstalacion es el ubicado en: Avenida Francisco I. Madero, No. 114, Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital- domicilio donde fueran emplazadas a juicio las demandadas.

No se omite señalar que quedan firmes y valederos los puntos restantes decretados en el acuerdo de fecha 03 de febrero del 2026.

**SEGUNDO: Diligencia de Reinstalación.**

En atención al punto que antecede y a la sentencia de fecha **10 de noviembre del 2025**, mediante el cual se condenó a la parte demandada la **Reinstalación Definitiva** del ciudadano Francisco Javier Vera Castillo, en los términos establecidos en el inciso IV del apartado de **CONSIDERANDOS**, luego entonces, se fija como nueva fecha el día **martes 10 de marzo del 2026, A LAS 11:00 HORAS** para que se materialice la **Diligencia de Reinstalación**, debiendo comparecer las partes a las instalaciones de la fuente de trabajo, el cual se encuentran en el domicilio ubicado en:

- Avenida Francisco I. Madero, No. 114, Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital- domicilio donde fueran emplazadas a juicio las demandadas\_ -Domicilio proporcionado por la parte actora-

De igual forma, en término de lo señalado en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, se comisiona al Notificador adscrito a este Juzgado para que, en la fecha y hora antes señalados, acuda al domicilio citado en líneas precedentes y dé fe todo lo actuado en la Diligencia de Reinstalación.

**-Requerimientos al patrón-**

En ese orden de ideas, con fundamento en el numeral 713 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y a fin de que se verifique en forma correcta la **Diligencia de Reinstalación** del trabajador en su empleo, se le exhorta al patrón para que **proporcione los medios necesarios que faciliten su realización, así como que se encuentre presente en forma personal o por conducto de su apoderado o representante legal, durante la práctica de la diligencia hasta su culminación.**

Así también, se le requiere al patrón que, en caso de alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha **Diligencia de Reinstalación**, informe oportunamente a este Juzgado, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739-Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de marzo del 2026.

*[Firma]*  
Licenciada Yadira Martín Castillo  
Actuario y/o Notificador

